



## **Hacia la convocatoria del Consejo del Salario**

**Recuperar el poder adquisitivo del Salario Mínimo Vital y Móvil  
El piso salarial de los trabajadores en relación con la canasta  
familiar.**

**Informe elaborado por el Instituto de Estudios y Formación y el Observatorio del  
Derecho Social de la CTA Autónoma**

**Julio 2023**

## A MODO DE SÍNTESIS

En el presente material se presentan elementos que permiten afirmar que:

- El Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a junio de 2023 es de \$87.987.
- Respecto de la comparación anual con junio de 2022 registra una pérdida real de 12,1%, y acumula una caída del 7,5% en relación a diciembre de 2022.
- Si se compara con diciembre de 2019, es decir con la situación que dejó el gobierno de Cambiemos, **la caída del poder adquisitivo del SMVM es del 18%**.
- Si se lo compara con la situación a diciembre 2015, es decir con lo que dejó el último gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, **la caída del SMVM es del 55%**.
- Si se lo compara con el costo de una Canasta de Pobreza, que a junio 2023 es de \$235.384 para la familia tipo; **el SMVM cubre apenas el 37,4% de la misma**.
- De lo expuesto se desprende que en el Gobierno del Frente de Todos, **el SMVM es sinónimo de pérdida de su poder adquisitivo y de insuficiencia para garantizar condiciones adecuadas de reproducción de la fuerza laboral**.
- Nuestra propuesta de actualización se sostiene en la idea de que el SMVM debería tener una función de determinar un piso de ingresos adecuados para garantizar derechos y ciudadanía al conjunto de la fuerza laboral.
- En esta dirección, el objetivo del SMVM debería fijarse como horizonte cubrir la Canasta de Pobreza de la familia tipo, lo que supondría fijar su valor en \$235.384.
- Sabemos que el punto anterior, en el contexto actual no se puede realizar de manera instantánea por decreto, sino que de lo que se trata es de crear las condiciones para hacerlo posible.
- En este marco, nos parece que una buena política de ingresos sería por lo menos recuperar el poder adquisitivo que el SMVM perdió desde el 2015 en adelante. Sería volver a tener el mismo SMVM en términos adquisitivos que el que dejara el último gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. En esta perspectiva el SMVM de junio 2023 debería ser de \$135.735.
- El punto anterior supone un aumento del 55% del actual SMVM y quizás resulte también problemático de aprobar en el contexto político actual. En este caso, como mínimo consideramos que **el SMVM que se fije debe por lo menos recuperar el poder adquisitivo en que lo dejara la gestión de Cambiemos**. En este sentido, el SMVM de junio 2023 debería ser de \$103.770.

- Este monto debería considerar que en los meses venideros se estima una inflación mensual que promedia el 8% (REM BCRA), de modo que para sostener el valor de diciembre de 2019 *el monto del SMVM actualizado por el IPC debería ser de \$112.071 en julio 2023; de \$121.037 agosto 2023; y de \$130.720 en septiembre 2023.*
- El hecho de que el SMVM apenas cubre poco más de un tercio de la Canasta de Pobreza se debe a que el mercado laboral doméstico no tiene un piso de ingresos. El trabajador acepta lo que el empresario le impone; y en el transcurso de la dinámica inflacionaria no hace otra cosa que padecer la pérdida de su poder adquisitivo.
- Hace falta un **PISO DE INGRESOS** en el mercado laboral. Por eso creemos fundamental nuestra propuesta de **SALARIO UNIVERSAL**, que garantice ingresos al conjunto de la fuerza laboral con independencia de la voluntad de los patrones. Obviamente que su instrumentación requiere una modificación global de la política económica, que rebasa lo que se puede discutir en el Consejo del Salario Mínimo, pero desde nuestra CTA Autónoma no podemos dejar de señalarlo.

El *Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil* fue programado para el próximo 13 de julio 2023 con el objetivo de reanudar la discusión en torno al piso mínimo salarial, debate más que imprescindible en tiempos como el actual con crisis económica, social y laboral.

Luego de cerrar 2022 en \$61.953, el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) tuvo aumentos programados en todo 2023:

- \$65.427 desde el mes de enero
- \$67.743 desde febrero
- \$69.500 desde marzo.
- \$80.342 desde abril
- \$84.512 desde mayo
- \$87.987 desde junio

A pesar de la seguidilla de aumentos, resulta alarmante la pérdida del poder adquisitivo del SMVM de los últimos años, sumado al bajo nivel histórico que ha presentado a lo largo del tiempo. Además, la fuerte aceleración que el índice de precios marcó en la primera mitad de 2023 (fundamentalmente en alimentos y bebidas no alcohólicas) promete nuevas pérdidas en el valor real del salario de los meses venideros.

Durante la gestión macrista (Dic.15-Dic. 19) el nivel salarial se redujo un 23,5% en términos reales, concentrando la mayor caída en los últimos dos años, a raíz de la profunda devaluación del tipo de cambio y su correlato en el nivel general de precios, que repercutió fuertemente en los ingresos de la población. El deterioro salarial no cesó, y desde finales de 2019 hasta Septiembre de 2020 el poder adquisitivo se contrajo otro 18,2%, que en suma redonda en una caída real acumulada del 37,5% (Dic.15-Sep.20). El aumento escalonado establecido desde Octubre 2020<sup>1</sup> logró acompañar en cierta medida la evolución de los precios aunque resultó por demás insuficiente para recomponer la pérdida previa. Por ende, a Marzo de 2021 el valor real del SMVM se ubicó un 16% por debajo del nivel de Diciembre de 2019 y un 36% por debajo de Diciembre de 2015. El año 2021 cerró con un valor real del SMVM de casi 30% por debajo de Diciembre 2015.

---

<sup>1</sup> Resolución 4/2020, que fija un aumento del 28% dividido en 3 tramos: 12% en Octubre, 10% en Diciembre 2020 y 6% en Marzo 2021.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236294/20201020?busqueda=1>

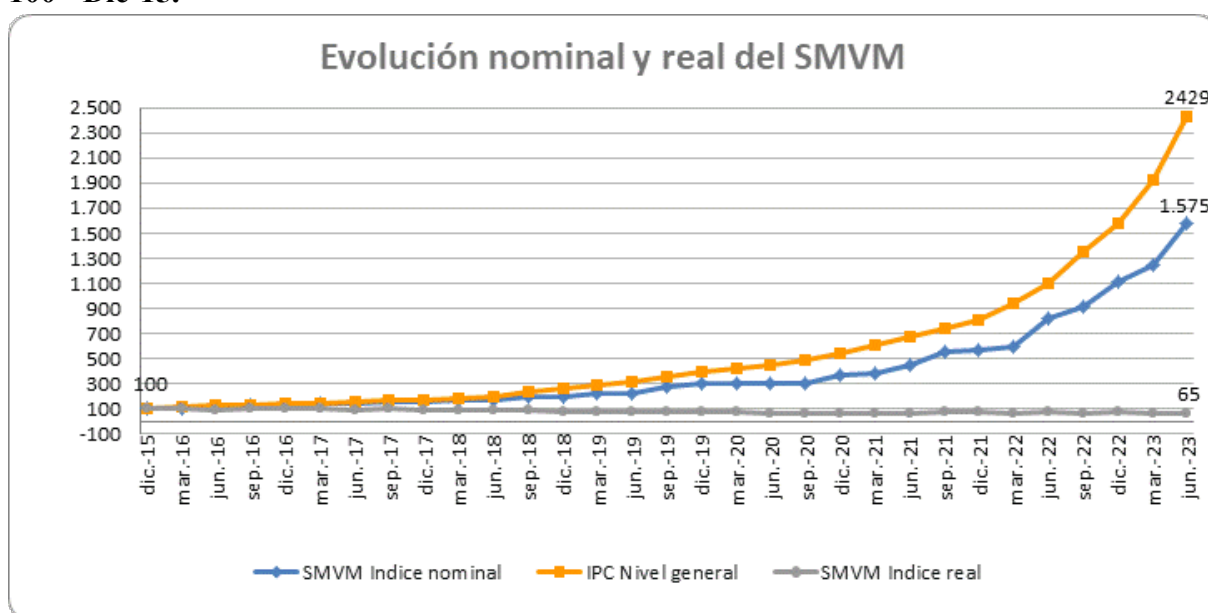
En diciembre de 2022, luego de los aumentos con aplicación casi mensual durante el segundo semestre, el valor del SMVM quedó en \$61.953. La inflación anual alcanzó el 94,8%, de modo que el valor real del SMVM se ubicó un 0,6% por detrás del nivel real de diciembre de 2021, un 8,3% por debajo de Diciembre 2019 y un 29,9% por debajo de Diciembre de 2015.

Con la aplicación de los aumentos acordados para los primeros seis meses de 2023 el salario mínimo real del mes de Junio<sup>2</sup> se ubica 12,1% por debajo en la comparación interanual con Junio de 2022, 7,5% por detrás de su valor al mes de diciembre de 2022 y 15,2% por detrás de diciembre de 2019. Comparado con diciembre de 2017, la pérdida real es del 28,9% y del 35,2% si se compara con diciembre de 2015.

| Cuadro N° 1: SMVM. Variación real de Junio 2023 en relación a: |        |
|--|--------|
| jun-22   | -12,1% |
| dic-22   | -7,5%  |
| dic-19   | -15,2% |
| dic-17   | -28,9% |
| dic-15   | -35,2% |

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

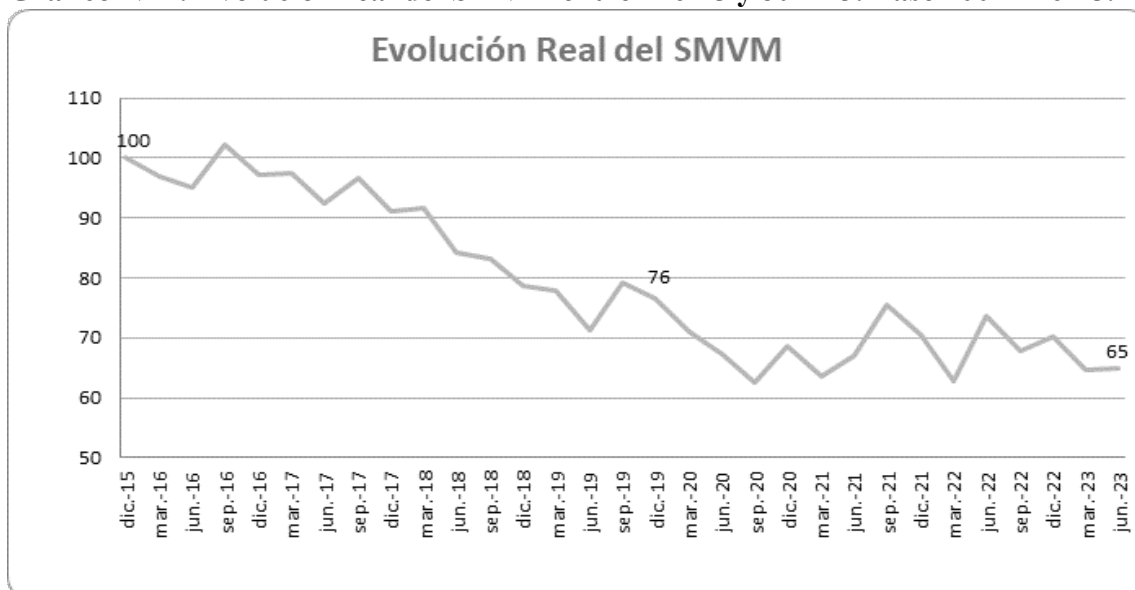
**Gráfico N° 1: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-15 y Jun-23. Base 100= Dic-15.**



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC

<sup>2</sup> Se utilizó para el cálculo del valor real la variación del IPC registrada hasta mayo 2023 y la proyección de REM para el mes de junio: 8%.

**Gráfico N° 2: Evolución real del SMVM entre Dic-15 y Jun-23. Base 100= Dic-15.**



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

Estos mismos cálculos realizados tomando en cuenta la **inflación en alimentos** (en lugar del índice general) arroja resultados de incluso mayor deterioro del salario mínimo real del mes de Junio 2023<sup>3</sup>, por causa de la aún más fuerte aceleración inflacionaria en alimentos y bebidas no alcohólicas. En la comparación real interanual con junio de 2022 se encuentra 14,1% por debajo, se ubica 12% por debajo en la comparación con diciembre de 2022 y 22,4% por detrás de diciembre de 2019. Comparado con diciembre de 2017, la pérdida real es del 37,6% y del 38% si se compara con diciembre de 2015.

**Cuadro N° 2: SMVM. Variación real de Junio 2023 en relación a**

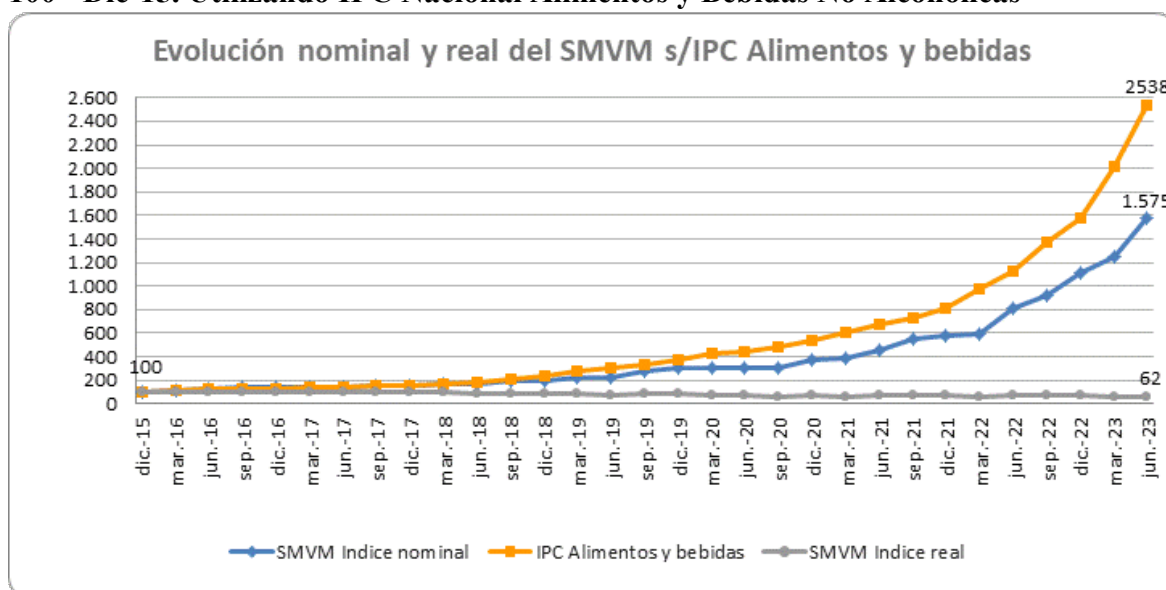
| Mes    | Var real |
|--------|----------|
| jun-22 | -14,1%   |
| dic-22 | -12,0%   |
| dic-19 | -22,4%   |
| dic-17 | -37,6%   |
| dic-15 | -38,0%   |

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

En los gráficos que siguen se muestra de manera gráfica la pérdida de valor real que el salario de junio de 2023 acumula desde 2015, teniendo en cuenta los precios de los alimentos:

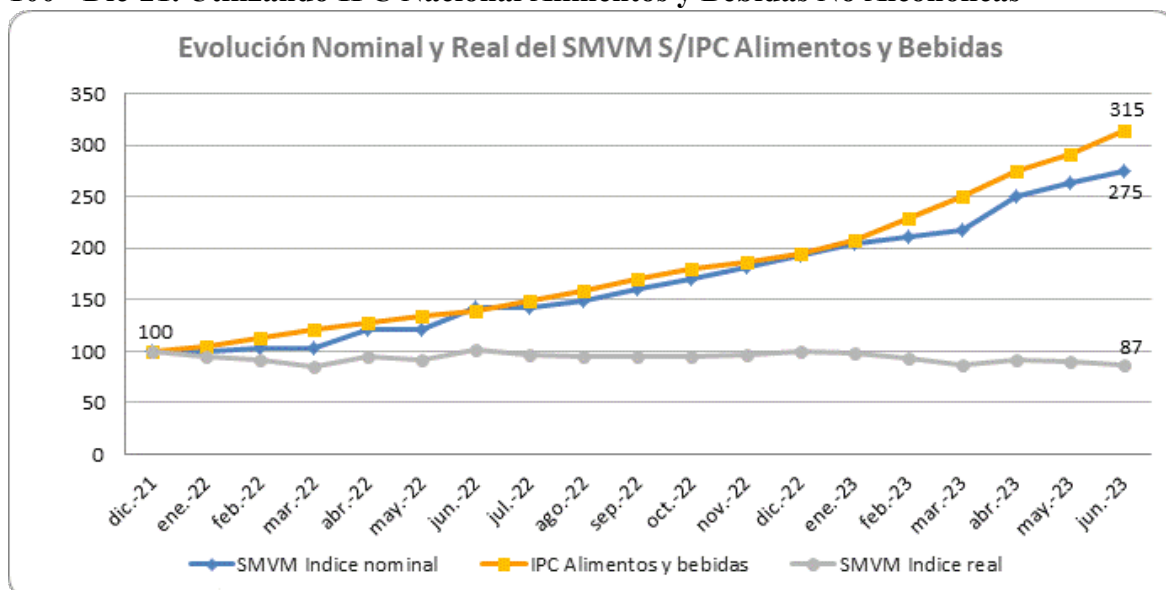
<sup>3</sup> Se utilizó para el cálculo del valor real la variación del IPC Nacional de Alim. Y Bebid. No Alcohólicas registrada hasta mayo 2023 y la proyección de REM para junio: 8% (índice general).

**Gráfico N° 3: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-15 y Jun-23. Base 100= Dic-15. Utilizando IPC Nacional Alimentos y Bebidas No Alcohólicas**



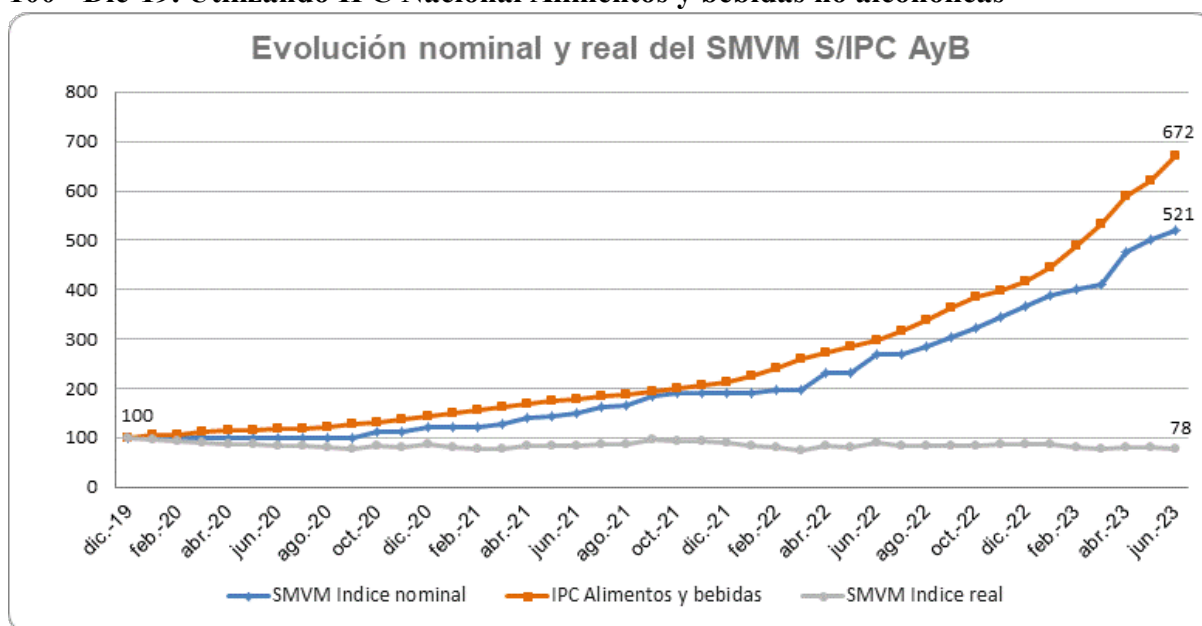
Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

**Gráfico N° 4: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-21 y Jun-23. Base 100= Dic-21. Utilizando IPC Nacional Alimentos y Bebidas No Alcohólicas**



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

**Gráfico N° 5: Evolución nominal y real del SMVM entre Dic-19 y Junio-23. Base 100= Dic-19. Utilizando IPC Nacional Alimentos y bebidas no alcohólicas**



Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos de MECON e INDEC.

De lo anterior, queda expuesto que la pérdida real del 7,5% en relación a diciembre de 2022 (12% si se mide contra Alimentos y bebidas no alcohólicas) es reflejo de un panorama de retraso salarial crónico que debe atenderse a los efectos de recomponer el poder adquisitivo perdido y, en un mismo nivel de importancia, instalar la discusión de un piso salarial que garantice el acceso a los bienes y servicios necesarios para el conjunto de la fuerza laboral, valor monetario que debe adecuarse al de una canasta objetiva que asegure las condiciones materiales de vida de las y los trabajadores.

Como uno de los principales componentes de la demanda, el salario se presenta como vector fundamental para dinamizar el mercado interno, e impulsar la producción nacional y el trabajo. La atención de la situación salarial es, pues, imprescindible no sólo para promover la reactivación económica del país, sino también para redefinir la orientación de la salida de la crisis, que tanto ha dañado el espectro sociolaboral y productivo. En este sentido, la discusión de un piso salarial es central, no sólo como nivel de referencia para futuras negociaciones salariales de los actores involucrados, sino por su garantía de piso mínimo de ingresos que asegure la reproducción social de las y los trabajadores, teniendo presente el acceso a un conjunto de bienes y servicios que, en determinado contexto histórico y cultural, constituyen un piso mínimo socialmente aceptado.



De esta manera, para que **la función de un piso salarial sea efectiva, éste debe formularse sobre la base de parámetros objetivos que contemplen las necesidades concretas los trabajadores, y es función del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil contribuir en este sentido.** La omisión incesante de tal consideración por parte de la institución tripartita representa una directa vulneración a los principios legales que la sustentan. Según el Art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, el SMVM previsto por el Art. 14 bis de la Constitución Nacional debe reunir las siguientes características para cumplir de manera adecuada con su finalidad.

**Art. 116. LCT**— “Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.”

Por consiguiente, el mínimo salarial precisa como referencia **una canasta de consumo que garantice la satisfacción de las necesidades básicas para favorecer una adecuada reproducción de la fuerza laboral del trabajador en cada período.** En este sentido, la Ley de Empleo contempla esta cuestión en su artículo N° 135 al considerar que será el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo el encargado de definir una *“canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil...”*.

**ARTICULO 135. –Ley de Empleo**— “Créase el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil con las siguientes funciones:

- a) Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil;
- b) Determinar periódicamente los montos mínimos y máximos y el porcentaje previsto en el artículo 118 correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo;
- c) **Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil;**
- d) Constituir, en su caso, las comisiones técnicas tripartitas sectoriales referidas en el artículo 97, inciso a);
- e) Fijar las pautas de delimitación de actividades informales de conformidad con el artículo 90 de esta ley;
- f) Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional;
- g) Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.”

Sin embargo, la experiencia indica que, omitiendo lo expresado por la ley, el Consejo fija valores de manera arbitraria sin llevar a cabo la tarea de construcción de una canasta de referencia.

### ***Propuestas de Canastas que debe cubrir el Salario Mínimo***

En los próximos párrafos se esbozan algunas propuestas que aluden a posibles referencias de estimación de dicha canasta. La primera corresponde a la **línea de pobreza** (o **Canasta Básica Total**), como criterio de subsistencia, elaborada por el INDEC, que equivale al valor de una canasta de bienes y servicios a la que una familia debe acceder para no ser considerada pobre. La última información al momento de escribir este documento corresponde a la canasta de Mayo 2023 (último valor publicado) que alcanza los \$217.915,79. La proyección al mes de Junio es de \$235.384,42.

La segunda es una estimación propia (sobre la base de datos oficiales) del valor de una **canasta de bienes y servicios para un trabajador sin carga de familia** que se corresponde con una referencia objetiva del salario mínimo, que es vulnerada por el actual valor del piso mínimo salarial. La misma se estima al mes de junio 2023 en \$199.416. Si se adicionan a este monto los aportes y contribuciones a la seguridad social, queda configurado un **salario mínimo bruto que, a los efectos de cubrir la canasta mencionada, debería ascender a los \$233.317.**

#### **1) Primera referencia**

*La Canasta Básica Total (CBT) o Línea de Pobreza (LP) del INDEC.*

Una primera posibilidad para estimar el monto del SMVM se vincula al valor de la canasta de bienes y servicios necesaria para que una familia logre superar la línea de pobreza. Este umbral definido sobre el valor de la CBT representa un nivel mínimo de vida compuesto tanto por un componente alimentario como un componente no alimentario de la canasta de consumo del hogar. Dentro del componente no alimentario se consideran gastos en indumentaria, en educación, salud y transporte, entre otros.

En mayo de 2023 una familia necesitó \$217.915 para no ser considerada pobre. La proyección del valor de la canasta al mes de junio es de \$235.384. Es decir, el SMVM cubre actualmente solamente el 37,4% de dicha canasta. Resulta, en primer lugar, una consigna esperable y oportuna que, en el marco vigente de emergencia social, el salario

mínimo se proponga que ningún trabajador (y su familia) perciba ingresos laborales por debajo de la línea de pobreza. Sin embargo, una objeción posible es que la canasta básica asumida corresponde al costo de subsistencia de una familia y lo que se busca es la vinculada sólo con la persona del trabajador. Lo que podemos señalar aquí es que una referencia salarial debe tener un objetivo más próspero que el de tan sólo superar una línea de subsistencia mínima. De todos modos, asumiéndolo como posibilidad (incluso superadora de lo actualmente vigente en materia de piso salarial) estimamos un valor que resulta de restar a la CBT, dos pagos de asignaciones por hijo. Al mes de junio de 2023, éste representa \$207.656 del cual el piso salarial vigente sólo cubre el 42,4%.

**Cuadro N° 3: Canasta Básica Total (CBT), AUH y Salario Mínimo de Referencia. Participación relativa del SMVM sobre el Salario Mínimo de Referencia. Dic-15 a Jun-23.**

|          | CBT familia tipo (GBA) | AUH       | Salario mínimo de referencia (CBT - 2xAUH) | SMVM vigente | %SMVM/ Salario de referencia | Salario mínimo de referencia "bruto" |
|----------|------------------------|-----------|--|--------------|------------------------------|--------------------------------------|
| dic-15   | \$ 9.541               | \$ 837    | \$ 7.867                                   | \$ 5.588     | 71,0%                        | \$ 9.205                             |
| mar-16   | \$ 10.679              | \$ 966    | \$ 8.747                                   | \$ 6.060     | 69,3%                        | \$ 10.234                            |
| jun-16   | \$ 12.183              | \$ 966    | \$ 10.251                                  | \$ 6.810     | 66,4%                        | \$ 11.993                            |
| sep-16   | \$ 12.638              | \$ 1.103  | \$ 10.432                                  | \$ 7.560     | 72,5%                        | \$ 12.205                            |
| dic-16   | \$ 13.156              | \$ 1.103  | \$ 10.950                                  | \$ 7.560     | 69,0%                        | \$ 12.811                            |
| mar-17   | \$ 14.091              | \$ 1.246  | \$ 11.599                                  | \$ 8.060     | 69,5%                        | \$ 13.570                            |
| jun-17   | \$ 14.811              | \$ 1.246  | \$ 12.319                                  | \$ 8.060     | 65,4%                        | \$ 14.413                            |
| sep-17   | \$ 15.452              | \$ 1.412  | \$ 12.628                                  | \$ 8.860     | 70,2%                        | \$ 14.774                            |
| dic-17   | \$ 16.677              | \$ 1.412  | \$ 13.853                                  | \$ 8.860     | 64,0%                        | \$ 16.209                            |
| mar-18   | \$ 17.867              | \$ 1.493  | \$ 14.881                                  | \$ 9.500     | 63,8%                        | \$ 17.411                            |
| jun-18   | \$ 19.602              | \$ 1.578  | \$ 16.446                                  | \$ 9.500     | 57,8%                        | \$ 19.242                            |
| sep-18   | \$ 22.558              | \$ 1.684  | \$ 19.190                                  | \$ 10.700    | 55,8%                        | \$ 22.452                            |
| dic-18   | \$ 25.494              | \$ 1.816  | \$ 21.862                                  | \$ 11.300    | 51,7%                        | \$ 25.578                            |
| mar-19   | \$ 28.751              | \$ 2.652  | \$ 23.447                                  | \$ 12.500    | 53,3%                        | \$ 27.433                            |
| jun-19   | \$ 31.148              | \$ 2.652  | \$ 25.844                                  | \$ 12.500    | 48,4%                        | \$ 30.238                            |
| sep-19   | \$ 34.785              | \$ 2.652  | \$ 29.481                                  | \$ 15.625    | 53,0%                        | \$ 34.492                            |
| dic-19   | \$ 38.960              | \$ 2.746  | \$ 33.468                                  | \$ 16.875    | 50,4%                        | \$ 39.158                            |
| mar-20   | \$ 41.995              | \$ 3.103  | \$ 35.789                                  | \$ 16.875    | 47,2%                        | \$ 41.873                            |
| jun-20   | \$ 43.811              | \$ 3.293  | \$ 37.225                                  | \$ 16.875    | 45,3%                        | \$ 43.553                            |
| sep-20   | \$ 47.216              | \$ 3.540  | \$ 40.136                                  | \$ 16.875    | 42,0%                        | \$ 46.959                            |
| dic-20   | \$ 54.208              | \$ 3.717  | \$ 46.774                                  | \$ 20.588    | 44,0%                        | \$ 54.725                            |
| mar-21   | \$ 60.874              | \$ 4.017  | \$ 52.840                                  | \$ 21.600    | 40,9%                        | \$ 61.823                            |
| jun-21   | \$ 66.488              | \$ 4.504  | \$ 57.480                                  | \$ 25.272    | 44,0%                        | \$ 67.252                            |
| sep-21   | \$ 70.532              | \$ 5.063  | \$ 60.406                                  | \$ 31.104    | 51,5%                        | \$ 70.676                            |
| dic-21   | \$ 76.146              | \$ 5.676  | \$ 64.794                                  | \$ 32.000    | 49,4%                        | \$ 75.809                            |
| mar-22   | \$ 89.690              | \$ 6.374  | \$ 76.942                                  | \$ 33.000    | 42,9%                        | \$ 90.023                            |
| jun-22   | \$ 104.217             | \$ 7.331  | \$ 89.555                                  | \$ 45.540    | 50,9%                        | \$ 104.779                           |
| sep-22   | \$ 128.214             | \$ 8.471  | \$ 111.272                                 | \$ 51.200    | 46,0%                        | \$ 130.188                           |
| dic-22   | \$ 152.515             | \$ 9.795  | \$ 132.925                                 | \$ 61.953    | 46,6%                        | \$ 155.523                           |
| mar-23   | \$ 191.228             | \$ 11.465 | \$ 168.298                                 | \$ 69.500    | 41,3%                        | \$ 196.909                           |
| jun-23 * | \$ 235.384             | \$ 13.864 | \$ 207.656                                 | \$ 87.987    | 42,4%                        | \$ 242.958                           |

(\*)Nota: Última medición de la CBT es a Mayo 2023. Junio se estiman actualizando por REM BCRA

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

Si consideramos que el valor del salario sujeto a discusión es el valor bruto, entonces, para esta referencia, al mes de Junio 2023, el salario mínimo debería ser de \$242.958, un 176% superior al vigente.

**Cuadro N° 4: Estimación del valor bruto (\*) de la primera referencia salarial (CBT-2 AUH) al mes de Junio-23**

|  |             | jun-23     |
|--|-------------|------------|
| Salario mínimo de referencia (CBT - 2xAUH) | Valor neto  | \$ 207.656 |
|  | Valor bruto | \$ 242.958 |
| SMVM vigente                               |             | \$ 87.987  |
| % de aumento de SMVM                       |             | 176%       |

(\*) Para el cálculo del salario mínimo bruto propuesta se adicionó el monto correspondiente a los aportes personales del 17% (11% descuento jubilatorio, 3% al I.N.S.S.J.P. y 3% a las obras sociales).

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

**2) Segunda referencia.**

*Canasta para un trabajador sin carga de familia en base a la Encuesta Nacional de Gastos de Hogares.*

Sobre la base de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH) del período 1996/7 y la correspondiente a los años 2004/5, se estimó el valor equivalente a una canasta para un trabajador sin carga de familia. En junio de 2023, la misma se valúa en \$199.416, por lo que el salario bruto (considerando aportes y contribuciones a la seguridad social) debería ser de \$233.317 (ver Anexo 2). Es decir que el SMVM de Junio 2023 requiere un incremento del 165,2% para acceder a este nivel objetivo.

**Cuadro N° 5: Canasta para un Trabajador sin Carga de Familia, Salario Mínimo Bruto propuesto (\*) (+17%) y SMVM vigente. Dic-15 a Jun-23.**

| Período | Canasta de un trabajador sin carga de familia | SMVM bruto propuesto ** | SMVM bruto vigente | % de aumento del SMVM | % del SMVM sobre la canasta |
|---------|---|-------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|
| dic-15  | 8.209   | 9.605                   | 5.588              | 72%                   | 68%                         |
| mar-16  | 9.183   | 10.745                  | 6.060              | 77%                   | 66%                         |
| jun-16  | 10.508  | 12.295                  | 6.810              | 81%                   | 65%                         |
| sep-16  | 10.869  | 12.716                  | 7.560              | 68%                   | 70%                         |
| dic-16  | 11.440  | 13.385                  | 7.560              | 77%                   | 66%                         |
| mar-17  | 12.144  | 14.208                  | 8.060              | 76%                   | 66%                         |
| jun-17  | 12.796  | 14.971                  | 8.060              | 86%                   | 63%                         |
| sep-17  | 13.451  | 15.737                  | 8.860              | 78%                   | 66%                         |
| dic-17  | 14.277  | 16.704                  | 8.860              | 89%                   | 62%                         |
| mar-18  | 15.228  | 17.817                  | 9.500              | 88%                   | 62%                         |
| jun-18  | 16.566  | 19.383                  | 9.500              | 104%                  | 57%                         |
| sep-18  | 18.904  | 22.118                  | 10.700             | 107%                  | 57%                         |
| dic-18  | 21.080  | 24.663                  | 11.300             | 118%                  | 54%                         |
| mar-19  | 23.562  | 27.568                  | 12.500             | 121%                  | 53%                         |
| jun-19  | 25.802  | 30.189                  | 12.500             | 142%                  | 48%                         |
| sep-19  | 29.026  | 33.960                  | 15.625             | 117%                  | 54%                         |
| dic-19  | 32.427  | 37.940                  | 16.875             | 125%                  | 52%                         |
| mar-20  | 34.956  | 40.899                  | 16.875             | 142%                  | 48%                         |
| jun-20  | 36.835  | 43.097                  | 16.875             | 155%                  | 46%                         |
| sep-20  | 39.655  | 46.396                  | 16.875             | 175%                  | 43%                         |
| dic-20  | 44.147  | 51.652                  | 20.588             | 151%                  | 47%                         |
| mar-21  | 49.865  | 58.342                  | 21.600             | 170%                  | 43%                         |
| jun-21  | 55.326  | 64.732                  | 25.272             | 156%                  | 46%                         |
| sep-21  | 60.462  | 70.741                  | 31.104             | 127%                  | 51%                         |
| dic-21  | 66.636  | 77.964                  | 32.000             | 144%                  | 48%                         |
| mar-22  | 77.344  | 90.492                  | 33.000             | 174%                  | 43%                         |
| jun-22  | 90.730  | 106.154                 | 45.540             | 133%                  | 50%                         |
| sep-22  | 110.673                                       | 129.488                 | 51.200             | 153%                  | 46%                         |
| dic-22  | 129.812                                       | 151.880                 | 61.953             | 145%                  | 48%                         |
| mar-23  | 158.023                                       | 184.887                 | 69.500             | 166%                  | 44%                         |
| jun-23  | 199.416                                       | 233.317                 | 87.987             | 165%                  | 44%                         |

(\*) Proyección de inflación mensual del REM-BCRA en Junio 2023.

(\*\*) Para el cálculo del salario mínimo bruto propuesto se adicionó el monto correspondiente a los aportes personales del 17% (11% descuento jubilatorio, 3% al I.N.S.S.J.P. y 3% a las obras sociales).

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON y ENGHO-INDEC.

En definitiva, y considerando los dos métodos de estimación sobre parámetros objetivos para la definición del SMVM, surge que cualquier propuesta de aumento del SMVM por debajo de estos parámetros implica continuar postergando la voluntad de recomponer el piso salarial.

**Aumentar al menos 170% los valores vigentes a Junio de 2023 son las coordenadas que indican la dirección de una recomposición salarial**, aunque si los plazos para la concreción de este objetivo son acordados en tramos, lo aconsejable sería plantearse un sendero de recuperación del poder adquisitivo en función de alcanzar el existente en determinados momentos del período anterior.

En el siguiente cuadro se presentan los aumentos sobre el SMVM de junio 2023 que serían necesarios para recuperar el poder adquisitivo de finales del 2015 y de finales del 2019:

| Cuadro N° 6: Estimación de la actualización del SMVM para la recuperación del poder adquisitivo |               |              |                   |               |
|---|---------------|--------------|-------------------|---------------|
|   | SMVM efectivo | SMVM teórico | IPC Nivel General | SMVM real (*) |
| dic-15  | \$ 5.588      |              | 100               | \$ 5.588      |
| jun-23  | \$ 87.987     | \$ 135.737   | 2429,1            | \$ 5.588      |
| % Aumento del SMVM jun-23 para recuperar el nivel real de dic-15                                | 54,27%        |              |                   |               |
| dic-19  | \$ 16.875     |              | 395,0             | \$ 4.272      |
| jun-23  | \$ 87.987     | \$ 103.771   | 2429,1            | \$ 4.272      |
| % Aumento del SMVM jun-23 para recuperar el nivel real de dic-19                                | 17,94%        |              |                   |               |

Nota: Para junio 2023 se utilizó la proyección de inflación mensual del REM-BCRA.

(\*) Los importes corresponden al valor real del SMVM en Diciembre 2015 y Diciembre 2019, valuado a precios de Diciembre 2015. Ver serie completa en Cuadro N° 1 del Anexo.

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON e IPC-INDEC.

Se observa que la recuperación del nivel del **SMVM a valores de finales del 2019, requiere de un aumento del SMVM del 17,9% para alcanzar un monto nominal de \$103.770**. En el caso de que la estrategia consista en recuperar el nivel existente **a finales del 2015, el aumento necesario sería del 54,3% para alcanzar un monto de \$135.737**.

Ambas pautas de actualización ubicarían al valor del salario mínimo todavía por debajo de las canastas de referencias objetivas (la que fija la línea de pobreza de \$235.384): regresar al escenario del 2019 implicaría pasar a una cobertura del 44,1% de la CBT para una familia tipo y regresarlo al 2015 implicaría alcanzar el 57,7%.

La fragilidad para que el salario mínimo garantice condiciones adecuadas de reproducción de la fuerza laboral, como lo demuestra el hecho de no poder cubrir siquiera la mitad de una canasta que socialmente se considera como de pobreza, el hecho entonces de que la retribución mínima no alcance a superar ese umbral social da cuerpo al fenómeno de los trabajadores pobres, cada vez más extendido en el mundo laboral

argentino. Esta es la razón de la importancia de constituir nuevas instituciones sociales, capaces de garantizar niveles adecuados de reproducción de la fuerza laboral, y en ese marco, cobra centralidad nuestra propuesta del **Salario Universal**, que debería operar como un verdadero piso de ingresos por encima del umbral de la pobreza, de manera que el salario mínimo efectivamente se ubique por encima de este nivel. Una política de ingresos que, aunque el actual Consejo del Salario Mínimo no tiene atribuciones en la materia, nos parece adecuado formularlo en la presente discusión.

- **El deterioro del sistema de asignaciones familiares**

Actualmente el valor de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores y trabajadoras registrados del sector privado se encuentra en los niveles más bajos de la última década en términos reales. En el trimestre marzo 2023 – mayo 2023 la asignación por hijo percibida por los trabajadores y trabajadoras de menores ingresos (primer rango) será de \$ 13.864. Esta suma es un 22,1% inferior en términos reales a la del trimestre dic/19 – feb/20 y un 34,8% menor a la del trimestre dic/15 – feb/16.

**Asignación familiar por hijo (primer rango de ingresos), valores nominales y evolución en términos reales 2015 – 2023**

| Período         | Valor nominal | Valor real dic/15 - feb/16 = 100 | Variación |
|-----------------|---------------|----------------------------------|-----------|
| dic/15 - feb/16 | \$ 837        | 100,0                            |           |
| dic/19 - feb/20 | \$ 2.746      | 83,7                             | -16,3%    |
| jun/23 - ago/23 | \$ 13.864     | 65,2                             | -22,1%    |

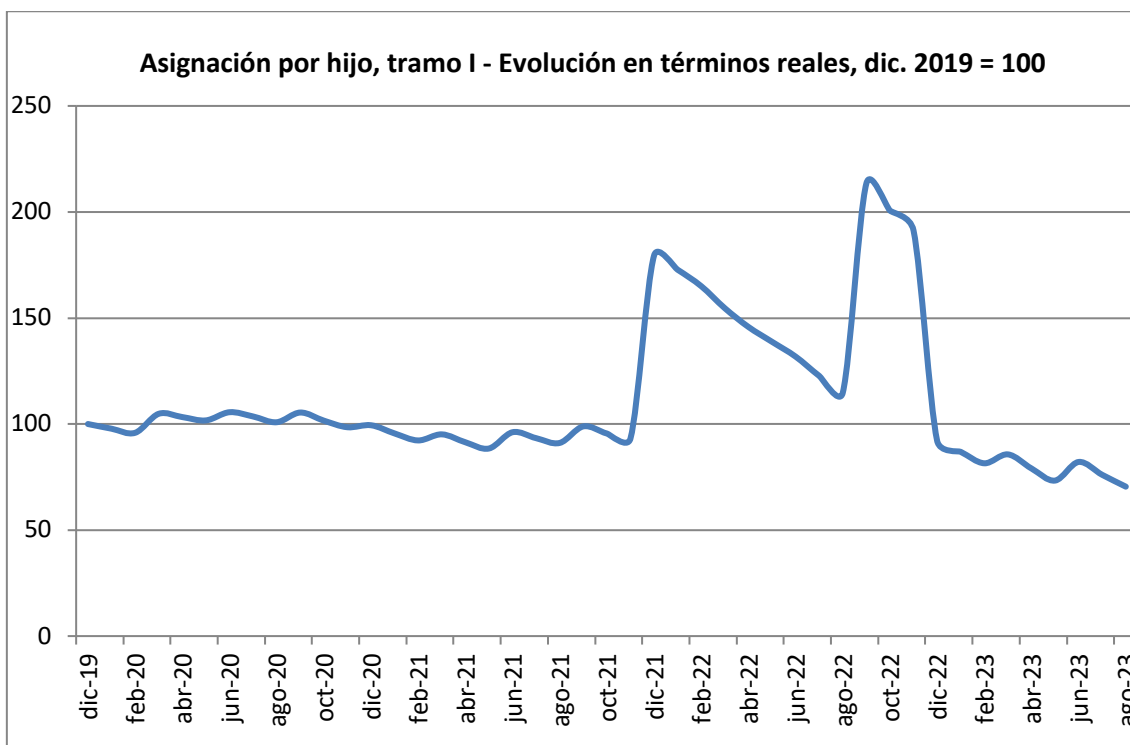
Fuente: elaboración propia con datos de la ANSeS, IPC – CABA, IPC – INDEC y BCRA – REM

A los fines de recuperar los valores vigentes entre diciembre de 2019 y febrero de 2020 la asignación familiar por hijo debería establecerse, para el primer rango de ingresos, en no menos de \$ 17.800 mensuales retroactivos al 1º de junio, y si lo que se desea es volver a los valores existentes entre diciembre de 2015 y febrero de 2016 dicha suma debería elevarse a \$ 21.300. En ambos casos deberían aplicarse aumentos proporcionalmente similares para los restantes rangos de ingresos a fin de que todos mantengan los valores en términos reales.

El continuo deterioro del valor de las asignaciones familiares fue mitigado a partir de octubre de 2021 con el otorgamiento de un complemento mensual (decreto 719/21), al margen del resultado de la fórmula de actualización, que solo alcanzó a los dos tramos de



ingresos más bajos, y posteriormente con un refuerzo adicional (decreto 578/22) a partir de septiembre de 2022 aplicable únicamente al primer tramo de ingresos, mientras que no existió ningún tipo de compensación para los dos tramos más elevados. Sin embargo, en lo que va del 2023 no hubo ningún refuerzo o complemento, por lo que el monto de todas las asignaciones es en términos reales muy inferior al que existía en diciembre de 2019.



Fuente: elaboración propia con datos de la ANSeS, IPC – CABA, IPC – INDEC y BCRA – REM

- **La recuperación institucional del Consejo del Salario**

El Consejo del Salario debe constituirse como un órgano de funcionamiento permanente y funcionar como una instancia para impulsar medidas que potencien la extensión del SMVM así como también para incidir en la política de ingresos a través de mecanismos ya existentes o de otros cuya creación debería promoverse.

Por un lado, deberían promoverse reformas normativas tendientes a hacer extensivo el derecho al SMVM a trabajadores y trabajadoras actualmente excluidos de su ámbito de cobertura, entre los que se encuentran quienes se desempeñan en el sector público provincial y municipal, en casas particulares o en el sector rural. En tanto este

derecho posee origen constitucional no existe razón alguna para que algunos trabajadores y trabajadoras estén expresamente excluidos de su alcance.

En idéntico sentido, la existencia de trabajo invisibilizado y no remunerado ha permanecido por fuera de la agenda del Consejo del Salario. Este cúmulo de trabajo es mayoritariamente realizado por mujeres, quienes crecientemente se ven afectadas por una doble jornada de trabajo. El Consejo del Salario debería impulsar el desarrollo de mecanismos y herramientas tendientes a generar sistemas de cuidado y/o a ampliar los existentes.

Por otro lado, entendemos que el Consejo del Salario debería abordar de manera permanente, a través de sus subcomisiones, las particulares características que presenta el mercado de fuerza de trabajo en nuestro país y en particular los déficits de cobertura que posee una institución como el SMVM, en un contexto donde se expanden crecientemente las modalidades más precarias de inserción en la estructura ocupacional: asalariados no registrados y cuentapropistas informales, y en particular a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular.

En efecto, el funcionamiento permanente del Consejo del Salario permitiría impulsar medidas tales como la adopción de un salario universal, a fin de garantizar un piso de ingresos para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras independientemente de las características de su inserción en la estructura ocupacional.

- **Propuestas para una revitalización del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil en el marco de un programa de recuperación económica que haga hincapié en el trabajo**

Las consideraciones efectuadas anteriormente nos llevan a concluir sobre la importancia de no perder la oportunidad que nos brinda una nueva convocatoria al Consejo del Salario. A diferencia de los años anteriores, este ámbito no debería limitarse a fijar un monto arbitrario sin ningún tipo de vinculación con las necesidades de los trabajadores y trabajadoras en particular, y del conjunto de la sociedad en general. Por el contrario, desde la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma) instamos a que en el Consejo del Salario se adopten las siguientes resoluciones:

a. Fijación del SMVM en la suma de \$112.070 al mes de julio 2023, que permitiendo recuperar el nivel adquisitivo a finales del 2019, puede sentar las bases para recuperar la pérdida ocurrida a diciembre del 2015 y que se orientan en dirección a que el SMVM no esté por debajo de la Canasta de Pobreza (de \$235.384).

b. Actualizar el monto del SMVM de acuerdo a la evolución del REM, lo que supone considerar una evolución del 8% mensual, llevando el SMVM de agosto de 2023 en \$121.037; y el de septiembre 2023 en \$130.720.

c. Implementación de las acciones necesarias para conformar la canasta de referencia prevista en el art. 135 de la ley 24.013;

d. Elaboración de un proyecto de funcionamiento continuo de todas las comisiones y de un plan sistemático de crecimiento del salario mínimo, vital y móvil poniendo como meta la equiparación a la canasta básica previamente elaborada y aprobada por el Consejo en forma plenaria;

e. Consideración de las tareas de cuidado y el trabajo reproductivo como una de las problemáticas a abordar periódicamente por el Consejo del Salario;

f. Impulso de iniciativas para extender la cobertura del SMVM a sectores actualmente excluidos, tales como los trabajadores y trabajadoras de casas particulares, del sector público y del sector rural. Fortalecimiento de los mecanismos que establecen vinculaciones entre el SMVM y el Salario Social Complementario;

h. Extensión de la garantía del 82% móvil a todos los jubilados y jubiladas, sin que exista un mínimo de aportes necesarios para acceder a ella.

## ANEXO 1

**Cuadro N°1: Valor nominal y real del SMVM. Período Dic 2015 – Junio 2023.**

|                  | SMVM nominal (\$) | IPC nacional nivel general Base 100=dic-15 | SMVM real (\$) |
|------------------|-------------------|--|----------------|
| dic-15           | \$ 5.588          | 100,0                                      | \$ 5.588       |
| mar-16           | \$ 6.060          | 111,9                                      | \$ 5.417       |
| jun-16           | \$ 6.810          | 128,0                                      | \$ 5.320       |
| sep-16           | \$ 7.560          | 132,4                                      | \$ 5.710       |
| dic-16           | \$ 7.560          | 139,4                                      | \$ 5.425       |
| mar-17           | \$ 8.060          | 147,9                                      | \$ 5.449       |
| jun-17           | \$ 8.060          | 155,9                                      | \$ 5.171       |
| sep-17           | \$ 8.860          | 163,8                                      | \$ 5.408       |
| dic-17           | \$ 8.860          | 173,9                                      | \$ 5.095       |
| mar-18           | \$ 9.500          | 185,5                                      | \$ 5.122       |
| jun-18           | \$ 9.500          | 201,8                                      | \$ 4.708       |
| sep-18           | \$ 10.700         | 230,3                                      | \$ 4.647       |
| dic-18           | \$ 11.300         | 256,8                                      | \$ 4.401       |
| mar-19           | \$ 12.500         | 287,0                                      | \$ 4.355       |
| jun-19           | \$ 12.500         | 314,3                                      | \$ 3.977       |
| sep-19           | \$ 15.625         | 353,6                                      | \$ 4.419       |
| dic-19           | \$ 16.875         | 395,0                                      | \$ 4.272       |
| mar-20           | \$ 16.875         | 425,8                                      | \$ 3.963       |
| jun-20           | \$ 16.875         | 448,7                                      | \$ 3.761       |
| sep-20           | \$ 16.875         | 483,0                                      | \$ 3.494       |
| dic-20           | \$ 20.588         | 537,8                                      | \$ 3.828       |
| mar-21           | \$ 21.600         | 607,4                                      | \$ 3.556       |
| jun-21           | \$ 25.272         | 673,9                                      | \$ 3.750       |
| sep-21           | \$ 31.104         | 736,5                                      | \$ 4.223       |
| dic-21           | \$ 32.000         | 811,7                                      | \$ 3.942       |
| mar-22           | \$ 33.000         | 942,1                                      | \$ 3.503       |
| jun-22           | \$ 45.540         | 1105,2                                     | \$ 4.121       |
| sep-22           | \$ 51.200         | 1348,1                                     | \$ 3.798       |
| dic-22           | \$ 61.953         | 1581,2                                     | \$ 3.918       |
| mar-23           | \$ 69.500         | 1924,9                                     | \$ 3.611       |
| jun-23 (*)       | \$ 87.987         | 2429,1                                     | \$ 3.622       |
| dic-19 vs dic-15 | 202,0%            | 295,0%                                     | -23,5%         |
| jun-23 vs dic-19 | 421,4%            | 515,0%                                     | -15,2%         |
| jun-23 vs dic-15 | 1474,6%           | 2329,1%                                    | -35,2%         |

(\*) IPC Junio 2023 se estima actualizando por REM BCRA.

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

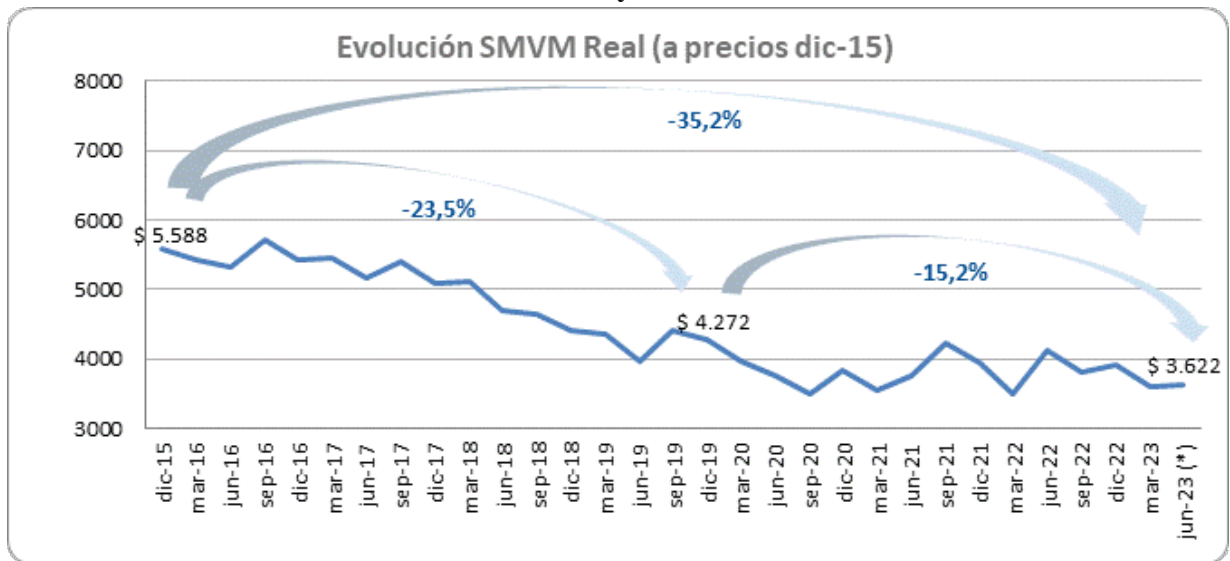
**Cuadro N°2: Valor nominal y real del SMVM. S/ IPC para Alimentos y bebidas no alcohólicas. Período Dic 2015 – Junio 2023.**

|                  | SMVM nominal (\$) | IPC nacional AyB Base 100=dic-15 | SMVM real (\$) |
|------------------|-------------------|----------------------------------|----------------|
| dic-15           | \$ 5.588          | 100,0                            | \$ 5.588       |
| mar-16           | \$ 6.060          | 112,5                            | \$ 5.388       |
| jun-16           | \$ 6.810          | 123,0                            | \$ 5.538       |
| sep-16           | \$ 7.560          | 129,0                            | \$ 5.861       |
| dic-16           | \$ 7.560          | 132,5                            | \$ 5.708       |
| mar-17           | \$ 8.060          | 140,4                            | \$ 5.740       |
| jun-17           | \$ 8.060          | 146,7                            | \$ 5.495       |
| sep-17           | \$ 8.860          | 154,2                            | \$ 5.746       |
| dic-17           | \$ 8.860          | 159,4                            | \$ 5.558       |
| mar-18           | \$ 9.500          | 170,2                            | \$ 5.583       |
| jun-18           | \$ 9.500          | 187,0                            | \$ 5.081       |
| sep-18           | \$ 10.700         | 216,4                            | \$ 4.944       |
| dic-18           | \$ 11.300         | 241,0                            | \$ 4.689       |
| mar-19           | \$ 12.500         | 279,0                            | \$ 4.480       |
| jun-19           | \$ 12.500         | 300,5                            | \$ 4.159       |
| sep-19           | \$ 15.625         | 339,6                            | \$ 4.601       |
| dic-19           | \$ 16.875         | 377,9                            | \$ 4.466       |
| mar-20           | \$ 16.875         | 422,1                            | \$ 3.998       |
| jun-20           | \$ 16.875         | 442,9                            | \$ 3.810       |
| sep-20           | \$ 16.875         | 478,0                            | \$ 3.531       |
| dic-20           | \$ 20.588         | 536,8                            | \$ 3.835       |
| mar-21           | \$ 21.600         | 611,0                            | \$ 3.535       |
| jun-21           | \$ 25.272         | 678,5                            | \$ 3.725       |
| sep-21           | \$ 31.104         | 733,0                            | \$ 4.243       |
| dic-21           | \$ 32.000         | 807,0                            | \$ 3.965       |
| mar-22           | \$ 33.000         | 976,0                            | \$ 3.381       |
| jun-22           | \$ 45.540         | 1128,7                           | \$ 4.035       |
| sep-22           | \$ 51.200         | 1367,4                           | \$ 3.744       |
| dic-22           | \$ 61.953         | 1573,1                           | \$ 3.938       |
| mar-23           | \$ 69.500         | 2016,2                           | \$ 3.447       |
| jun-23 (*)       | \$ 87.987         | 2538,1                           | \$ 3.467       |
| dic-19 vs dic-15 | 202,0%            | 277,9%                           | -20,1%         |
| jun-23 vs dic-19 | 421,4%            | 571,7%                           | -22,4%         |
| jun-23 vs dic-15 | 1474,6%           | 2438,1%                          | -38,0%         |

(\*) IPC Junio 2023 se estima actualizando por REM BCRA

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

**Gráfico N°1: Evolución real del SMVM (en pesos, a precios de Dic. 2015) (\*).  
Período Dic-2015 vs Dic-2019 y Dic-2019 vs Jun-2023.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

(\*) Nota: Para la obtención de los valores reales del SMVM se procedió a deflactar los valores corrientes por el nivel de inflación de cada período, a precios de Diciembre 2015.

**Cuadro N°3: Variación mensual del nivel general de inflación (IPC Nacional).  
Período Diciembre 2020- Junio 2023**

|            | IPC Nacional nivel general |                  |
|------------|----------------------------|------------------|
|            | Indice base<br>100=dic-20  | Var %<br>mensual |
| dic-20     | 100,0                      | -                |
| ene-21     | 104,0                      | 4,0%             |
| feb-21     | 107,8                      | 3,6%             |
| mar-21     | 113,0                      | 4,8%             |
| abr-21     | 117,6                      | 4,1%             |
| may-21     | 121,5                      | 3,3%             |
| jun-21     | 125,3                      | 3,2%             |
| jul-21     | 129,1                      | 3,0%             |
| ago-21     | 132,3                      | 2,5%             |
| sep-21     | 137,0                      | 3,5%             |
| oct-21     | 141,8                      | 3,5%             |
| nov-21     | 145,4                      | 2,5%             |
| dic-21     | 150,9                      | 3,8%             |
| ene-22     | 156,8                      | 3,9%             |
| feb-22     | 164,2                      | 4,7%             |
| mar-22     | 175,2                      | 6,7%             |
| abr-22     | 185,8                      | 6,0%             |
| may-22     | 195,2                      | 5,1%             |
| jun-22     | 205,5                      | 5,3%             |
| jul-22     | 220,7                      | 7,4%             |
| ago-22     | 236,1                      | 7,0%             |
| sep-22     | 250,7                      | 6,2%             |
| oct-22     | 266,6                      | 6,3%             |
| nov-22     | 279,7                      | 4,9%             |
| dic-22     | 294,0                      | 5,1%             |
| ene-23     | 311,8                      | 6,0%             |
| feb-23     | 332,4                      | 6,6%             |
| mar-23     | 358,0                      | 7,7%             |
| abr-23     | 388,0                      | 8,4%             |
| may-23     | 418,2                      | 7,8%             |
| jun-23 (*) | 451,7                      | 8,0%             |

(\*) IPC Junio 2023 se estima actualizando por REM BCRA

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON

**Cuadro N°4: SMVM nominal e IPC Nacional (Base 100=mar-22). Junio 2022 / Junio 2023**

|                  | SMVM nominal (\$) | IPC nacional nivel general (base 100=jun-22) | SMVM real (\$) |
|------------------|-------------------|--|----------------|
| jun-22           | 45.540            | 100,0  | 45.540         |
| jul-22           | 45.540            | 107,4  | 42.398         |
| ago-22           | 47.850            | 114,9  | 41.646         |
| sep-22           | 51.200            | 122,0  | 41.974         |
| oct-22           | 54.550            | 129,7  | 42.051         |
| nov-22           | 57.900            | 136,1  | 42.542         |
| dic-22           | 61.953            | 143,1  | 43.301         |
| ene-23           | 65.427            | 151,7  | 43.129         |
| feb-23           | 67.743            | 161,8  | 41.880         |
| mar-23           | 69.500            | 174,2  | 39.904         |
| abr-23           | 80.342            | 188,8  | 42.553         |
| may-23           | 84.512            | 203,5  | 41.533         |
| jun-23 (*)       | 87.987            | 219,8  | 40.032         |
| jun-23 vs jun-22 | 93,2%             | 119,8%                                       | -12,1%         |

(\*) IPC Marzo 2023 se estima actualizando por REM BCRA

Fuente: Elaboración propia en base a datos económicos del MECON



## ANEXO 2

### **Explicación de la metodología para la construcción de la Canasta para un Trabajador sin carga de familia.**

Con el fin de estimar el valor de una canasta de consumo que sirva como referencia para fijar el nivel de consumo estipulado por el Salario Mínimo Vital y Móvil acudimos a la información publicada por el INDEC correspondiente a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares del período 1996/7. Debido a la escasa información publicada completamos el desarrollo de nuestra estimación con información proveniente de la ENGH correspondiente a los años 2004/5 aunque nos acotamos a las estructuras porcentuales –y no a valores nominales y absolutos- en la mayor parte de las categorías.

Como paso inicial, partimos del valor de consumo que surge de la ENGH 1996/7 como aquel que corresponde a un hogar tipo residente del Gran Buenos Aires cuyo jefe de hogar es un trabajador asalariado registrado compuesto por un cónyuge y dos hijos menores de 18 años. Al momento de la encuesta este valor se ubicaba en los \$1.283,5. Las características citadas del hogar implican reforzar lo adecuado de la canasta referida para el caso del cálculo del SMVM puesto que lejos de considerar un consumo medio sin importar la efectiva resolución de sus necesidades, se elige un hogar cuya inserción sociolaboral permitía el acceso a una calidad de vida por encima de los requerimientos mínimo.

Cabe aclarar que no se consideraron los valores publicados a la ENGH 2004/5 principalmente por dos motivos: por estar teñida de sospechas puesto que sus resultados fueron publicados en el marco de la intervención del INDEC y porque su cercanía temporal a la crisis 2001/2 implicaba suponer un consumo medio empobrecido y, por ende, subestimar la referencia para estimar el SMVM.

El segundo paso consistió en calcular el componente destinado a la compra de “Alimentos y Bebidas”. Según la ENGH 96/7 los hogares destinaban en promedio un 32,9% en este rubro por lo cual el gasto monetario era de \$422,3 en aquel entonces. Siendo que este importe corresponde al gasto alimentario total del hogar y que la cantidad de “adultos equivalentes”<sup>4</sup> promedio de los hogares es de 2,55 –según la ENGH 2004/5 ya que no disponemos de los datos correspondientes para el año 1996/7- surge que el gasto alimentario para un adulto (de entre 30 y 60 años) es de \$165,6. Por otra parte, disponemos de la estructura de consumo para los hogares unipersonales –nuevamente aquí, la correspondiente a la ENGH 2004/5- que detalla la importancia de cada una de las agrupaciones que configuran distintas finalidades de consumo. De esta manera, consideramos que si en promedio el adulto insumía \$165,6 en alimentos, entonces, respetando la proporcionalidad de la estructura del resto de los componentes no alimentarios con respecto al alimentario para un hogar unipersonal, accedemos al gasto total que una persona/trabajador precisa realizar para satisfacer las siguientes necesidades: Alimentos y Bebidas; Indumentaria y calzado; Propiedades, combustible, agua y electricidad; Equipamiento y mantenimiento del Hogar; Salud; Transporte y Comunicaciones; Esparcimiento; Enseñanza y Bienes y Servicios Varios. *De esta*

---

<sup>4</sup> La medida de “adulto equivalente” es un método de ajuste que sirve para dar cuenta de los diferentes requerimientos nutricionales de las personas según sus características de sexo y edad.

*manera, el conjunto de los componentes del consumo que el Salario Mínimo debe satisfacer según la LCT estarían contemplados en el importe del salario mínimo con excepción de las “vacaciones y previsión” para lo cual sólo debe considerarse, al valor resultante, un incremento del 17% para alcanzar el salario bruto mínimo susceptible de realizar las retenciones correspondientes para tener derecho al sistema de jubilaciones y pensiones, al subsidios por desempleo, licencias, asignaciones familiares y resto de las prestaciones sociales vigentes.*

De esta manera, surge que al momento de efectuarse la ENGH 96/7 el consumo de un trabajador medio era de \$563,3 en el período 1996/7. Partiendo de este valor, las actualizaciones posteriores se realizan según la evolución del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC.

**Cuadro N ° 1: Estimación de la canasta de referencia para el SMVM. 1996 – 1997.**

|   | Pesos /<br>Porcentaje |
|---|-----------------------|
| ENGH 1996/7   | \$ 1.283,50           |
| % de Alimentos del Hogar (32,9%)  | \$ 422,30             |
| <b>Alimentos para un adulto equivalente (promedio de 2,55 adultos equivalentes por hogar)</b> | <b>\$ 165,60</b>      |
| Estructura porcentual de Gastos de Hogares unipersonales (ENGH 2004/5)                        |                       |
| Alimentos y Bebidas   | 29,4                  |
| Indumentaria y calzado  | 8                     |
| Propiedades, combustible, agua y electricidad   | 15,8                  |
| Equipamiento y mantenimiento del Hogar  | 7,9                   |
| Salud   | 9,5                   |
| Transporte y Comunicaciones   | 12,4                  |
| Esparcimiento   | 9,4                   |
| Enseñanza   | 1,8                   |
| Bienes y servicios varios   | 5,8                   |
| Estimación en pesos de Gastos de Hogares unipersonales (ENGH 2004/5)                          |                       |
| Indumentaria y calzado  | \$ 45,10              |
| Propiedades, combustible, agua y electricidad   | \$ 89,00              |
| Equipamiento y mantenimiento del Hogar  | \$ 44,50              |
| Salud   | \$ 53,50              |
| Transporte y Comunicaciones   | \$ 69,80              |
| Esparcimiento   | \$ 52,90              |
| Enseñanza   | \$ 10,10              |
| Bienes y servicios varios   | \$ 32,70              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 563,30</b>      |

Fuente: Elaboración propia en base a la ENGH 1996/7 y la ENGH 2004/5.